

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS QUE, CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA APITUXPAN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, VERACRUZ ADVENTURES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA", POR CONDUCTO DEL C. FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTATE LEGAL.

DECLARACIONES

1.- Declaran las partes que:

1.1.- Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

COMITE DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La fianza expedida por la institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar "LA PRESTADORA" a favor de "LA APITUXPAN" para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, y que deberá mantenerse vigente.

IVA: El impuesto al valor agregado.

PUERTO: El recinto portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los Servicios Conexos de Inspección Submarina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a "LA APITUXPAN", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus modificaciones.

2.- "LA APITUXPAN" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2.- Objeto social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

2.3.- Contratos con terceros. Conforme a la condición vigésima y vigésima primera del TÍTULO DE CONCESIÓN, "LA APITUXPAN" debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su reglamento.

2.4.- Adjudicación directa de contratos. Conforme a la condición vigesimotercera, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que "LA APITUXPAN" puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la Ley de Puertos y su reglamento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN respectivas.

2.5.- Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésima sexta, párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre "LA APITUXPAN", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones aplicables derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Representación. El LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, es Director General de "LA APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en carretera a la Barra Norte km 6.5, Ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

3. "LA PRESTADORA" declara que:

3.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 5,217, Libro 833, de fecha 11 de mayo de dos mil

uno, otorgada ante el Titular de la Notaria No.08, del Lic Luis Martínez Almendra, en la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz Ignacio de la Llave. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cd. de Veracruz, Veracruz, bajo el Número 776, del tomo/volumen 12, sección L-I Comercio, folio 1 al 8, de fecha 06 de julio del 2001. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VAD010511S1, otorgado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.2. Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de "**LA APITUXPAN**", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.3. Elementos y recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y sus reglamentos, además, "**LA PRESTADORA**" se obliga a brindar los servicios portuarios con altos niveles de calidad y productividad.

3.4 Representación. El C. Francisco Javier Pino Poxtan, es Representante Legal y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la Escritura Pública número 5,217, mencionada en la declaración 3.1.

3.5. Domicilio Fiscal y Domicilio para oír y recibir notificaciones. Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Calle Pino Suárez 3191, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz. C.P. 91700.

CLÁUSULAS

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA.- Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los Servicios Conexos de Inspección Submarina dentro del recinto de Tuxpan, Veracruz. En los términos de la Ley de Puertos, su reglamento, la legislación, la normatividad aplicable vigente, y las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

El presente contrato no faculta a "**LA PRESTADORA**" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de "**LA APITUXPAN**", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA.- Aceptación de responsabilidad solidaria. "**LA PRESTADORA**" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y se obliga a prestar los servicios a que se refiere este contrato con apego a lo establecido en el mismo.

TERCERA.- Características de la prestación de servicios. El presente contrato no genera derechos reales en favor de "**LA PRESTADORA**", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público

del PUERTO. **"LA PRESTADORA"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando **"LA APITUXPAN"** lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación de los servicios en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, (el incumplimiento a lo anterior, generará la terminación del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial).

CUARTA.- Derechos de exclusividad. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que **"LA APITUXPAN"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación de los SERVICIOS en el PUERTO.

QUINTA.- Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición séptima del TÍTULO DE CONCESIÓN; y previa autorización por escrito de **"LA APITUXPAN"**; los bienes destinados por **"LA PRESTADORA"**, así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, **"LA PRESTADORA"** deberá garantizar a **"LA APITUXPAN"** que, en caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cumplirá la obligación consignada en la cláusula trigésima séptima y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen.

Al concluir la vigencia del presente contrato o en caso de revocación del mismo, los bienes reversibles pasarán a ser propiedad de la Nación.

II. De la prestación de los SERVICIOS.

SEXTA.- Prestación de servicios. **"LA PRESTADORA"**, se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto.

En los contratos que celebre **"LA PRESTADORA"**, con usuarios y/o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus podrán presentarse ante **"LA APITUXPAN"**.

SÉPTIMA.-Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a **"LA PRESTADORA"** invadir cualquier superficie ajena a las áreas indicadas en la cláusula anterior, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

"LA APITUXPAN" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a **"LA PRESTADORA"** de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

OCTAVA.- Equipos. "LA PRESTADORA" podrá proporcionar los SERVICIOS con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo previa celebración del Contrato.

NOVENA.- Enajenación de equipos. Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos antes de la enajenación con otros que eviten la consecuencia señalada.

DÉCIMA.- Eficiencia, productividad y calidad en la operación. La "PRESTADORA", deberá dar cumplimiento, en la realización y prestación de los servicios, a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Puerto; relacionados al Servicio Conexo de Inspección Submarina dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

La "PRESTADORA", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con este contrato, "LA PRESTADORA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, que sean aplicables a la actividad.

"LA PRESTADORA" se obliga a **NO** verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias (aceite de motor), materiales o basura provenientes de sus actividades. "LA PRESTADORA" apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación misma que "LA APITUXPAN" o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

"LA PRESTADORA" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causas que resulte imputable a la misma, o por sus actividades relacionadas con los **SERVICIOS**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, "LA APITUXPAN" se reserva el derecho de darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo de "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA" al momento de prestar los servicios deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades relacionadas con los mismos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;

- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a **"LA APITUXPAN"**;
- IV. Cuidar que los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS; se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por el Subgerente de Protección y Seguridad Portuaria de **"LA APITUXPAN"**;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación de los SERVICIOS, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación de los SERVICIOS, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a **"LA APITUXPAN"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice **"LA PRESTADORA"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

"LA PRESTADORA", se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y **"LA APITUXPAN"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, **"LA PRESTADORA"** se obliga a someterse a las revisiones que **"LA APITUXPAN"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO que entre otras son, contar con identificación expedida por **"LA APITUXPAN"** para el acceso a la prestación de los SERVICIOS tanto para su personal como vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que en atención al Código, emita la **"LA APITUXPAN"** o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS, le señalen.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, **"LA APITUXPAN"** se reserva el derecho de darlo por terminado anticipadamente.

III. De los SERVICIOS al público.

DÉCIMA TERCERA.- Prestación de servicios al público. Los SERVICIOS serán brindados por **"LA PRESTADORA"** con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por ésta, y autorizado

por **"LA APITUXPAN"**, con el equipo necesario; y conforme los **SERVICIOS** le sean solicitados por los **USUARIOS**, mediante el suministro de información previa y oportuna, de la llegada de embarcaciones o entrega o recepción de la carga.

"LA PRESTADORA" será responsable frente a **"LA APITUXPAN"** de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

DÉCIMA CUARTA.- Forma de prestación. Los **SERVICIOS** se prestarán a todos los **USUARIOS** solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las **REGLAS DE OPERACION**, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DÉCIMA QUINTA.- Actividades de otros prestadores de servicios. **"LA PRESTADORA"** se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de **SERVICIOS**, así como de quienes estén facultados debidamente por **"LA APITUXPAN"** para la prestación de los **SERVICIOS**.

De acuerdo con la **REGLA 130 "SERVICIOS PORTUARIOS"**, de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN** y conforme al Artículo 46 de la **LEY DE PUERTOS**, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la Administración Portuaria, **"LA APITUXPAN"**.

DÉCIMA SEXTA.- Tarifas por SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, **"LA PRESTADORA"** cobrará a los **USUARIOS**, por los **SERVICIOS** que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

IV. De las responsabilidades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad de "LA PRESTADORA". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor **"LA PRESTADORA"** responderá de los daños que, con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, se causen a **"LA APITUXPAN"** o a los **USUARIOS**, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables a **"LA PRESTADORA"**.

"LA APITUXPAN" por su parte hará cumplir las **REGLAS DE OPERACION** a terceros y **USUARIOS** en lo relativo al uso de las áreas comunes del **PUERTO**.

DÉCIMA OCTAVA.- Seguros.- "LA PRESTADORA", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todos los equipos, necesarios para la prestación de los **SERVICIOS**, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación de los **SERVICIOS**.

"LA PRESTADORA" será responsable, durante todo el plazo de vigencia de este contrato; se encuentre debidamente asegurado. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por

cuenta y costo de **"LA PRESTADORA"** realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza de los SERVICIOS.

"LA PRESTADORA" le entregará a **"LA APITUXPAN"** copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la firma del presente contrato. Igualmente **"LA PRESTADORA"** deberá contar con seguros de daños a terceros.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a **"LA APITUXPAN"** inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

"LA APITUXPAN" tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen a **"LA PRESTADORA"** si ésta garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir. Para garantizar las responsabilidades a que se refiere el presente contrato, **"LA PRESTADORA"** deberá contratar y mantener en vigor los seguros contra responsabilidad civil.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidades recíprocas. En general, **"LA PRESTADORA"** se compromete a sacar a **"LA APITUXPAN"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a **"LA PRESTADORA"** y que pretendiere fincarse a cargo de **"LA APITUXPAN"**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una casusa no imputable a **"LA PRESTADORA"**.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

V. De las obligaciones económicas.

VIGÉSIMA.- Contraprestación. **"LA PRESTADORA"**, pagará a la **"APITUXPAN"**, una **CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE** integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS, así como una **CONTRAPRESTACIÓN FIJA** de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, en el caso de la **CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE**, **"LA PRESTADORA"** se obliga a presentar a **"LA APITUXPAN"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior

al que corresponda, se obliga a reportarlo a **"LA APITUXPAN"** dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de **"LA APITUXPAN"**, ya que **"LA PRESTADORA"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios. En el caso que la **"PRESTADORA"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la contraprestación pactada en este contrato; los pagos a cargo de **"LA PRESTADORA"** por la causación de daños a **"LA APITUXPAN"**, y los que ésta haga a terceros por tal concepto, por primas de seguros o por los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por **"LA APITUXPAN"** por cuenta de **"LA PRESTADORA"** o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de esta última.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA"** y a favor de **"LA APITUXPAN"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última que se señala en el capítulo de declaraciones del presente instrumento en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VI. De la verificación e información.

VIGÉSIMA TERCERA.- Verificación. **"LA PRESTADORA"** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por **"LA APITUXPAN"** para que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación de los SERVICIOS, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, así como cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; **"LA PRESTADORA"** se compromete a adoptar las medidas que **"LA APITUXPAN"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de **"LA APITUXPAN"**, en días y horas hábiles, la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA CUARTA. Información. **"LA PRESTADORA"** se obliga a llevar registros estadísticos sobre el número de los SERVICIOS que realice, los relativos a volumen y frecuencia; capacitación de su personal, inversiones, así como indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a **"LA APITUXPAN"** en los términos y formatos que ésta determine.

"LA APITUXPAN" podrá examinar los estados financieros de **"LA PRESTADORA"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

exactitud de la información que **"LA PRESTADORA"** le dé en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su cargo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Funciones de autoridad. **"LA PRESTADORA"** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA PRESTADORA"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, **"LA PRESTADORA"** pagará a **"LA APITUXPAN"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito

Federal en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por no iniciar la prestación de los SERVICIOS con el equipo suficiente, cien veces por cada día de retraso;
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los SERVICIOS al público, cien veces por cada día de suspensión.
- III. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control de **"LA PRESTADORA"** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de **"LA APITUXPAN"**, quinientas veces;
- V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación de los SERVICIOS a su cargo, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, sin consentimiento de **"LA APITUXPAN"**, un mil veces;
- VI. Porque no se mantenga el capital mínimo para la constitución de la sociedad, o porque se reduzca la estructura de capital o de administración o dirección de **"LA PRESTADORA"** sin consentimiento previo de **"LA APITUXPAN"**, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de **"LA PRESTADORA"** o de los socios que sean personas morales, cien veces;
- VII. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no contratar o no mantener en vigor las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- X. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN en relación con anomalías en la prestación de los SERVICIOS a terceros, que a juicio del propio comité sean graves y

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

- reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinte veces por cada día de incumplimiento;
- XI. Por violar las bases de regulación tarifaria, en su caso, o las tarifas establecidas por **"LA PRESTADORA"**, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACION o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a **"LA APITUXPAN"** y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento de **"LA PRESTADORA"**, ésta pagará a **"LA APITUXPAN"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, **"LA APITUXPAN"** podrá exigir a **"LA PRESTADORA"** el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, **"LA APITUXPAN"** requerirá a **"LA PRESTADORA"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la VI, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que **"LA PRESTADORA"** satisfaga el requerimiento, **"LA APITUXPAN"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho o garantizado por **"LA PRESTADORA"** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **"LA PRESTADORA"** exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de **"LA APITUXPAN"** y, estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, por un monto de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA"**.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

La póliza deberá ser presentada a **"LA APITUXPAN"** dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente contrato y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el contrato para la prestación de servicios portuarios, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C. V.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado.
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de esta garantía deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a **"LA APITUXPAN"** el endoso correspondiente.

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo adicional de seis meses.

VIII. De la vigencia y rescisión.

VIGÉSIMA NOVENA.- Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 03 (TRES) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por 03 (TRES) años más, siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARÍA o **"LA APITUXPAN"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente contrato. En todo caso, **"LA PRESTADORA"** deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de **"LA APITUXPAN"**.

Para los efectos de la prórroga, **"LA PRESTADORA"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante **"LA APITUXPAN"** con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

TRIGÉSIMA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, **"LA APITUXPAN"**, podrá exigir, sin necesidad de intervención judicial, la rescisión o el cumplimiento del contrato, más el pago de las penas convencionales y, en su caso, el de daños y perjuicios.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las

partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causales de rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigésima novena, así como porque **"LA PRESTADORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. No cumpla, oportunamente, con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerza los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;
- III. No cubra las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS;
- IV. Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permissionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO;
- V. Ceda total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorgue poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- VI. Ceda, hipoteque, grave o transfiera los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o los admite, a éstos, como socios;
- VII. Modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de **"LA APITUXPAN"**;
- VIII. No cubra a **"LA APITUXPAN"** dos pagos mensuales consecutivos de la contraprestación establecida en este contrato dentro de los plazos acordados;
- IX. Realice operaciones de subfacturación y otras similares para afectar sus resultados financieros y económicos;
- X. No contrate o mantenga en vigor las pólizas de seguro o de daños a terceros;
- XI. No otorgue o no mantenga en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- XII. Incumpla con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica derivadas de los SERVICIOS;
- XIII. Incumpla de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos aplicables o en las REGLAS DE OPERACIÓN;
- XIV. Disminuya el capital por reembolso o retiro de aportaciones sin la aprobación de **"LA APITUXPAN"**;
- XV. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Promesa de arrendamiento. A efecto de evitar que los SERVICIOS dejen de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de rescisión o terminación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por **"LA PRESTADORA"** y se mantendrán a disposición de **"LA APITUXPAN"** o de la nueva prestadora, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, **"LA PRESTADORA"** tendrá derecho de recibir un pago ya sea de la nueva prestadora.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

TRIGÉSIMA CUARTA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, "**LA PRESTADORA**" deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a su empresa o a la prestación de los SERVICIOS; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a "**LA APITUXPAN**" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

XI. Disposiciones generales.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para "**LA PRESTADORA**" y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARIA la revocación de su registro.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que "**LA PRESTADORA**" efectúe en relación con la información proporcionada a "**LA APITUXPAN**", para llevar a cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de "**LA APITUXPAN**".

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Restricciones en la tenencia accionaria. "**LA PRESTADORA**" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de "**LA APITUXPAN**".

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en "**LA PRESTADORA**" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con "**LA PRESTADORA**" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Confidencialidad.- Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, "**LA APITUXPAN**" deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

CUADRAGÉSIMA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiendo efectuarse mediante oficio entregado

personalmente o por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en sus reglamentos, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que **"LA PRESTADORA"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, **"LA PRESTADORA"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que lo es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Quejas del usuario. En los contratos que celebre **"LA PRESTADORA"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante **"LA APITUXPAN"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Registro del contrato. **"LA APITUXPAN"** se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos. Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la misma manera y dentro de plazo igual. Se atenderán, respecto del contrato, las observaciones a que se refiere el párrafo final del artículo 51 de la Ley de Puertos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Términos y condiciones. Los términos y condiciones no previstos en este contrato, serán decididos de común acuerdo entre las partes, de conformidad con la legislación vigente y escuchando el parecer de la SECRETARÍA.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el

14 SEP 2016

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA "APITUXPAN"**



**LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

**POR VERACRUZ ADVENTURES, S.A. DE C.V.
"LA PRESTADORA"**



**C.FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN
REPRESENTANTE LEGAL.**

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.



**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



**LIC. CÉSAR CRUZ MÁRQUEZ.
SUBGERENTE JURÍDICO.**



**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Dirección General de Puertos.
Oficio 7.3. 2769.16

Ref.: APITUX-GC-1652/2016.

Peg.: E5100015-3795.

Asunto: Se toma nota.

05729

Ciudad de México, 31 de octubre de 2016.

LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.

Director General de Administración Portuaria

Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte, K.M. 6.5, Col. Ejido la Calzada,
Tuxpán de Rodríguez Cano, 92800, Ver.

Presente.

Me refiero al Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección Submarina remitido a esta Dirección General de Puertos mediante escrito APITUX-GC-1652/2016 de 14 de septiembre de 2016, celebrado entre esa Administración Portuaria a su digno cargo y la empresa Veracruz Adventures, S.A. de C.V.

Sobre el particular, le comunico que únicamente se toma nota del citado contrato, lo anterior en virtud de que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Puertos el presente instrumento no es registrable.

Se emite el presente sin prejuzgar o convalidar sobre los demás requisitos y cumplimiento de obligaciones que en términos de las disposiciones aplicables deban sujetarse las partes contratantes.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16 fracciones I y XIV, 51 de la Ley de Puertos; así como los artículos 10 fracciones I y V, 27 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente.

El Director General de Puertos.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.



C.c.p. Arq. Fernando Humberto Gamboa Rosas, Director General de Fomento y Administración Portuaria. Presente.

AHC/AYHX/IAJL/APC.